

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de julio de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00237-00, a fin de que se efectúe el pronunciamiento correspondiente. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO
Radicado: 2021-00237-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: JUAN DAVID MARTINEZ HURTADO
Auto Interlocutorio: **817**

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 del 2013 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- 1.** Teniendo en cuenta que el solicitante invoca el incumplimiento del deudor, para la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, deberá aportar el historial de pagos, el cual evidenciará el estado actual del crédito y desde que fecha incumplió la obligación el garante.
- 2.** Deberá la parte indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por FINESA S.A, contra JUAN DAVID MARTINEZ HURTADO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla sopena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la C.C. N° 10.004.550 y portador de la tarjeta profesional 130.899 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f6ba108349911299ee5cd3a32cebe384c428a94ececa242688072b07f2128a
4**

Documento generado en 01/07/2021 04:52:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**